

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXP. 10086

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente; la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 64 de la Ley del Seguro Social.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de lo siguiente:

METODOLOGIA

- I. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso legislativo de la iniciativa, motivo del presente dictamen, así como del trámite y recepción para los fines correspondientes;
- II. En el capítulo de **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se sintetiza el alcance de las proposiciones del mérito;
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** la comisión expresa los argumentos de valoración de la iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXP. 10088

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 8 de diciembre de 2020 la Diputada Federal Claudia Angélica Domínguez Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el Pleno, el Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 84 de la Ley del Seguro Social.
2. Con fecha 8 de diciembre de 2020, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número 10088, así como se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Planteamiento del Problema

Objetivo de la Iniciativa: incluir en el seguro social a los hermanos o hermanas del asegurado; los nietos del asegurado que vivan en el hogar de éste; y los hijos de madres solteras que vivan en el hogar del asegurado.

"(...) La seguridad social se encuentra establecida en el artículo 123 Apartado A fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprendrá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EXP. 10088

accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares".

"(...) El IMSS es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, además de ser un organismo con carácter fiscal autónomo. La Ley del Seguro Social en el artículo 5-A fracciones XI, XII y XIII menciona lo referente a asegurado, beneficiario y derechohabiente:

Asegurados o aseguradora: el trabajador o sujeto de aseguramiento inscrito ante el Instituto, en los términos de la ley;

Beneficiarios: el cónyuge del asegurado o pensionado y a falta de éste, la concubina o el concubinario en su caso; así como los ascendientes y descendientes del asegurado o pensionado señalados en la ley.

Derechohabientes o derechohabiente: el asegurado, el pensionado y los beneficiarios de ambos, que en los términos de la ley tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto."

"(...) La distinción es que el asegurado es quien realmente está afiliado en primera instancia al Instituto, es quien paga las cuotas obrero-patronales para obtener seguridad social, de él parte a quien puede asegurar, es decir, a su cónyuge, concubina, hijos o padres. Aquellos que el asegurado asegure, pasarán a conocerse como beneficiarios que tendrán seguridad social; y además ambos se denominarán derechohabientes.

La iniciativa pretende reformar y adicionar el artículo 84 de la Ley del Seguro Social en los siguientes términos:

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXP. 10088

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste; y</p> <p>IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.</p> <p>...;</p> <p>a) ...</p> <p>b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta Ley.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Único. Se reforma la fracción VIII y IX inciso b) y se adicionan la X e XI del artículo 84 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p>VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste;</p> <p>IX. (...)</p> <p>...</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta Ley;</p> <p>X. Los hermanos o hermanas del asegurado;</p> <p>XI. Los nietos del asegurado que vivan en el hogar de éste; y</p> <p>XII. Los hijos de madres solteras que vivan en el hogar del asegurado.</p>
	Artículos Transitorios

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXP. 10088

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En las entidades federativas contarán con un lapso de 90 días a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, para adecuar sus leyes estatales y demás reglamentaciones, para no contradecir el presente decreto.

III. CONSIDERACIONES

La Comisión de Seguridad Social, decidió dictaminar la iniciativa en comento con fundamento en lo que se establece en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Con base en lo anterior, esta comisión elabora el dictámen de acuerdo con los siguientes considerandos:

PRIMERA. – El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPUEUM) prevé que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso, estableciéndose la concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; conforme a lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 73 constitucional.

De igual manera, el artículo 123, Apartado A, fracción XXIX, de la CPUEUM señala que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social (LSS), la cual comprenderá los seguros de invalidez, vejez, vida, cesación involuntaria del trabajo, enfermedades y accidentes, servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXP. 10088

sociales y sus familiares; y el Apartado B, fracción XI, de dicho precepto reconoce que la seguridad social cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad, jubilación, invalidez, vejez y muerte.

SEGUNDA.- La Ley General de Salud establece que: El Instituto de Salud para el Bienestar tendrá por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud (Art. 77 bis-35, segundo párrafo).

Se considera innecesaria la reforma ya que si bien es cierto que existe una gran cantidad de población que no está afiliada a algún Instituto de Seguridad Social, también lo es que conforme a lo establecido en el artículo 77 bis-35 de la Ley General de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar tiene por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, por lo que es a través de dicho Instituto que se garantiza el acceso a la salud para toda la población no afiliada.

TERCERA.- No debe pasarse por alto que los beneficios que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social se financian con los recursos que éste recibe a través de las cuotas obrero patronales y de subsidios otorgados por el estado, por lo que la suficiencia de los mismos es limitada, incluyendo los relacionados con el Seguro de Enfermedades y Maternidad, de tal manera que la incorporación de nuevos sujetos asegurados en los términos propuestos,



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EXP. 10088

significaría un incremento en el número de asegurados que podría rebasar la capacidad financiera e instalada del Instituto para prestar los servicios.

Ahora bien, la Ley del Seguro Social, en el artículo 240, señala que todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar, con el Instituto Mexicano del Seguro Social, convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo; asimismo, dentro del artículo 241, describe que los sujetos amparados por el seguro de salud para la familia son los señalados en el artículo 84 de esta Ley y se sujetarán a los requisitos que se indican en el mismo.

Por otra parte, el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en el artículo 95, prevé que se podrán incorporar al Seguro de Salud para la Familia, todas aquellas personas que no sean sujetas a un régimen obligatorio en algún sistema de seguridad social, sin considerar los requisitos de convivencia, dependencia económica y comprobación de estudios, o un familiar adicional.

CUARTA.- Si bien la seguridad social es el derecho que tiene toda persona a gozar de la red de servicios en casos de enfermedad, paternidad, viudez, desempleo, invalidez, entre otros, no puede pasar por inadvertido que el vínculo legal que existe entre el asegurado o asegurada es únicamente con su pareja y no así con los familiares que viven en la misma casa del asegurado; en ese sentido, se considera que la propuesta es improcedente en virtud de que la LSS, si bien no limita ni excluye de forma absoluta el acceso a la

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EXP. 10068

seguridad social, ésta privilegia el vínculo jurídico con los progenitores, en su calidad de hijos de las personas aseguradas o pensionadas.

QUINTA.- Consideraciones Financieras del Instituto Mexicano del Seguro Social:
La propuesta de reforma al artículo 84 de la Ley del Seguro Social ampliaría la población que se encuentra amparada o cubierta por el Seguro de Enfermedades y Maternidad (SEM), que es el seguro a través del cual el IMSS otorga a sus asegurados la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria. Su posible aprobación significaría que el Instituto deberá brindar estos servicios a los hermanos y hermanas del asegurado, a los nietos y nietas, y a los hijos e hijas de madres solteras, que vivén en el hogar del asegurado.

Se considera que esta modificación tendría un impacto financiero para el IMSS, ya que el SEM es un seguro deficitario y la propuesta de reforma no incluye la modificación al esquema de financiamiento del seguro.

Su posible aprobación tendría un impacto financiero para el IMSS de 4 mil millones de pesos, en promedio anual, durante el periodo de 2020 a 2030, derivado del otorgamiento de la atención médica a la población beneficiaria adicional que potencialmente demandaría este servicio. Este gasto médico adicional incrementaría el déficit esperado en el SEM en 5.2%, en promedio anual.

SEXTA.- Finalmente se comenta que la iniciativa no señala el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual se habrán de cubrir los gastos generados por la propuesta, por lo que ésta implicaría la afectación del presupuesto aprobado para otros programas federales, sin

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EXP. 10088

Observar lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en términos del cual cuando se propone un aumento o creación de gasto, debe agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Como resultado de las consideraciones, argumentos y planteamientos verificados en el presente dictamen, esta Comisión concluye que la reforma contenida en la iniciativa en comento no es procedente.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Social somete a la consideración del pleno los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - SE DESECHA la Iniciativa con Proyecto de Decreto, reforma y adiciona el artículo 84 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Diputada Claudia Angélica Domínguez Vázquez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT).

SEGUNDO. - Archívese el expediente relativo como asunto total y definitivamente concluido;

Palacio Legislativo, a los 16 días de febrero de 2021.

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Social



SESIÓN ORDINARIA 17

LXV.

Ordinario

Número de sesión: 17.

16 de febrero de 2021

Reporte Votación Por Tóma:

NOMBRE TEMA: b. Dictamen Negativo Exp 10009

INTEGRANTES: Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posición	Firma
	Ausentes	3A7B9E08955ADD208D1C87B9FEE60F D834B7827EB8&A2C0FC38382F31893D F8E515DB5828CB5A231F4452870459 B5534C600E63C93889F22155D2CF35 B89366247
Alejandro Barreiro Chávez.		
	Ausentes	E0C9722A43D7B4228A695887F9426 D554CB8&F4158DD7C54B850EABDF8 7699A0274BD1CEEE80CB7C2B3FF18 71C4EDD034F706F4BD8D5A6PEF2D D8E48AF9E7F68DD
Alejandro Cervajal Hidalgo		
	En contra	5FC57CFED71A2E31968E5FA586F67 901A45D98A933B7388C03FC5FD782 9073EDB4AA27987C254D79373DFDF D8AD2AAE9760B0D8E7F62AA4732E D51B3A4DDE13A
Carlos Pávón Campos		
	A favor	F4C786ED2C985A334CB304DF28A1A B69181D15903C806BDAAC306323B D838D48ED1D63C8A48C1D4BCBFFF 53C813E48DD7F0B56611EA1360CBA 0436637943D3F
Celso Torres Pula		
	A favor	8128E8E40CF7F2DE0D9411D2F04CF B277E23ACB91CC35D6026F40836FC B4CAF30FD9860A020BE2CBF3D223D 351481673919C35E13C240C6AC7EF 99AB4CC59504
Carmen Mejía Palma		

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Social



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SESIÓN ORDINARIA 17

LXV:

Ordinario

Número de sesión: 17

18 de febrero de 2021

NOMBRE / TEMA: h. Dictamen Negativo Exp. 1006a

INTEGRANTES: Comisión de Seguridad Social



Ector Jaime Ramírez Barba

A favor

A7DDA0292C7D78B657B6AA97ED99
C93750BD300CACFDA34906F41EC9
377CDE302418E6D3BE36A80F955AE
1588F9973026B542E3C220321B862A6
F50CC048E76C5



Edelviro Santiago Sánchez Díaz

A favor

583890744C689F22FD7975FD08C383
96F36F2A232658DA107B30AB2C3C9
4EDA89A1FEB0AAFA96C794D907C
453BC9B7C77E9AF057873C953B6D
E3DC8F3E8777C7F



Eleuterio Arrieta Sánchez

A favor

940246A855D1A69C9000017005388
D0F4D2B4705E4B5948AE2DF94113
5398EE02409A7CAE83A0F3129F338
C2DBAC18AA2A571689A86BBA1D05
D01B30CC03FFD



Enrique Ochoa Reza

Ausentes

QB78B61CF822F2E854374B0784B1A
5ABD0344E22340565D0DBE0D384819
567A3A32F4E0890C57CFF5B8C8358
E8C045A337273030A811BAA499BC87
49A345D1D59DA.



Hildelisa González Morales

Ausentes

AD446B68F0F7009165E0DBB9C210C
51940AC5508EE181BF4FEC497A952
38D19AC1F2GF3E855BB8077CD1885
A04815B9028141DB3D493D6088599
A882CB55D17CA



Iván Santiago Mammé

A favor

FC0F0A78B3B1A4A0aF5E5a995f2F2
198a0e272B31DF9BC073C1F98131B
53E9028DE92E019FA744BF03EE4BC
F500226640D98399AD8E6E9437D0A0
1BDCB8C83D8

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Social



SESIÓN ORDINARIA 17

LXV

Ordinario

Número de sesión: 17

16 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA: h. Dictamen Negativo. Exo. 10086

INTEGRANTES: Comisión de Seguridad Social

	A favor:	D561109D5B6DA58A2CB422B3531C3 9C78E0F95079D1C9C96F270FD17D4 180EA8CtAD399F16A2B0C7D0859FB5 B9CA2928A6BAS730B3CEFD9638024 1EFC2D34EF61
	Ausentes:	B437601AB63785776F47B1024CB094 B39EF0393467A6961259CF465EB453B 169C67A55CF080S9F82815634DF952 .0064F8028C84AAFD0A36E77D61498E 6D7B1539E
	A favor:	71E545B8FE557B886C510C3CE5C8 A950E510069E6F70A5B447E1CB505 936C79D107BA9509403EDB939F884 0E43078AE3519FA18D9A01AE6D892 8069E832CD6C9
	Ausentes:	34430321BCFCAAA6650939AB2F72C 2531AF815DAB50FEE358A024B184CB 47E3C2AC1A5699E8002423FBDC12E 00730A31D49D74C4568D25C05FB52 15082AA6E82A
	A favor:	20EDC98948160CA96E48FB05E0FBB EC4412A1B747DFA84B8FED68BC0C 4CE3A2CEF43D387F1C3FA675F462A 2D6B1D4658CB0FC8E773B6E232791 7205021230756
	A favor:	420833DBD03C4FCBBF7EB2BE1D52 82CE0B8B14699CB14757E12E31286 BFF0963D5B5220AD2DCAE68A783B CAF8D03F2F68A90DC1BDA3C07448 0508AAEACD1770D

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Social



SESIÓN ORDINARIA 17

LXV

Ordinario

Número de sesión: 17

16 de febrero de 2021

NOMBRE / TEMA: D. Dictamen Negativo Exp. 19028

INTEGRANTES: Comisión de Seguridad Social



Luis Alberto Mendoza Acevedo

En contra

8FADC4AFCC3EAF01A83F30EAAD8
0D87C5A8T3610668080F707FEA8D1,
A30A151ABD5A7C3EB03487D13E2D
B11BA9876281D84C9380F86F8B723
5C81ED611B74707.



Ana del Pilar Ortega Martínez

Ausente

F2E955C5408CDC49AC092FB847000
7FED0425A66FC90P35FA0F9252B20
45C17A8D15956BB4891E50E9630D8
.4C2600CC0F98BC5D0FCE95687D8
D1FEB0G74853AA.



Manuel de Jesús Baldenobro Arteondo

A favor

60F30B2C27B0873F38BA67F4D7697
58532B186EB3457F0AF3E1617FF17D
8728AEF89CA38C86045B82188E7AC
0C48FED02710588CB000A9A3885A1F
7F66B4C71AB.



Maria Guadalupe Esquivel Castañeda Ortiz

A favor

49008429FD8D97F9CEFF655A80E50
C168EA19CF45BB46A895066871111
C8883F0686C8998025E0DA212E908
7C8BAS8902DEA9C881BD2775A8B4
A30976316681



Martha Angélica Zamudio Macías

A favor

1AC8D856038E17FCB8F7EEA5318F
072095D327C89E0543E8B03F0E039
58586000E18EF8B68CE77ED9A390
A20E06CCD869D1B712524B8F052
47FF0A5C037451



Mary Carmen Bernat Martínez

A favor

2FB90F20064140938483508C6E561B
EB61C370B1D244A0C68C933213328F
FA12D045EAE383CB57A338C6B3D79
A581CD8C87B247815711988BDE6B3
D3C9518F08A

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Social



CÁMARA DE
DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL

SESIÓN ORDINARIA 17

LXV

Ordinario

Número de sesión: 17

16 de febrero de 2021

NOMBRE TITULAR: Diccionario Negrativo Exp: 10038

(VOCANTES: Comisión de Seguridad Social)

Miguel Ángel Márquez González

A favor:

8C9CFAD04B857B4950B979CC26805
70FD8857850E44C9186CE87D92554
80EB727F687827643A410EDCA195C
020EBC163A3CC0826476BF7BB47AA
55324362BF01

Nelly Minerva Cañasco Godínez

Ausentes:

BFDCB8E249ED118A4CA135F5A854
CC1E9C1C75D9BF2BF1586740C0388E
67E0421B8D6D7D306C887F85235988
54C25E23C45B501408134ACF9ED88
20A422D5C9AEF

Susana Ceja González

A favor:

6C880C3E1AE8D71FB2A7F2E79CC6
9B3A7C9CAB47229408FC61E5CC985
F0A038FCEB09C217CB2240EB7892
BC95B13DFA379866AF40A8C981F400
27D68E64E2052

Ulises Muñoz Soto

Ausentes:

8ED3B520782E143B2E791C8717D84
8890ABC40C08B8FA433906B7D18E8
E084174A0CF9BDB2A16A22BEE7C5
E4EB80925CA0IFCF0DP5AF6248A34
49259F78CBE55

Víctor Adolfo Molina Wences

A favor:

F163D188C3EC78227D1EDCBF6F1A
81E739FD42937C7DA12F8643B19F8
304D40F4182ABC0026CDC6AF636D
22BD4E508F6F00FFB38474EC0FD89
2DC87C85F30B16

Total : 28